



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 83 De Lunes, 13 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020200030800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Angela Polo Ruiz	Karen Del Rosario Barrios Jimenez, Jonathan Gomez	10/06/2022	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito - Por Vez Primera
08001418902020210086100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Natalia Beatriz Sanchez De La Rosa	10/06/2022	Auto Decide - No Sigue Adelante Ejecucion
08001418902020210017900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota S.A.	Fredis Mejia Castillo	10/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020190047800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Kassem Thefe Faclallath	10/06/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos - Rechaza De Plano Reposición Y Ordena Emplazamiento
08001418902020220018100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Micirofinanzas Bancamia	Elizabeth Carrillo Florez	10/06/2022	Auto Rechaza - No Subsano
08001418902020210053000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Maureen Patiño Castaño	10/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 13 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

158cd01a-2ba8-4fdf-a86f-95d626482572



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 83 De Lunes, 13 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210046300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bayport Colombia S.A	Abogados Especializados En Cobranzas S. A., Juan Algarin Villalobos	10/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020210085500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Los Laureles	Norma Del Rosario Ballestas Arrieta	10/06/2022	Auto Decide - Suspende Proceso Y Levanta Medida
08001418902020210031300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultinagro	Ana Beturia Cabas Charris	10/06/2022	Auto Decide - Despacho Se Atiene A Lo Resuelto En Otro Auto
08001418902020190008800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultrabserv	Jose Agustin Perez Villafae	10/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020210006400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopcreser	Leoncio Mario Mares Montero	10/06/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020220018300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Sady De Arco Castro	10/06/2022	Auto Rechaza - No Subsano

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 13 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

158cd01a-2ba8-4fdf-a86f-95d626482572



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 83 De Lunes, 13 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210024400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cristina Anguila	Ricardo Atencio Pimienta	10/06/2022	Auto Decide - Requiere A Banco Previo Emplazamiento

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 13 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

158cd01a-2ba8-4fdf-a86f-95d626482572



REF. PROCESO Ejecución

RADICACIÓN: 0800141890202020-00308-00-00

DEMANDANTE: ÁNGELA ROSA POLO RUIZ, CC. 22.696.092

DEMANDADOS: KAREN DEL ROSARIO BARRIOS JIMÉNEZ, C.C. 1.129.498.483 y JONATHAN FERNANDO GÓMEZ MORALES, C.C. 1.032.357.063

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la demanda referida, informándole que venció en silencio el término de 30 días concedido a la parte demandante para que gestionara la notificación personal del mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo dispuesto en la decisión proferida por usted el 21/4/2022, notificada por estado electrónico 48 del 22/4/2022.

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Antes Juzgado 29 Civil Municipal. Diez de junio de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que mediante decisión fechada 21/4/2022, notificada por estado electrónico 48 del 22/4/2022, este juzgado requirió a la parte demandante para que, dentro del lapso allí señalado, gestionará la notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior venció en silencio, es decir, el demandante no cumplió la carga ni realizó los actos procesales echados de menos.

En vista de ello, el Despacho del Juzgado 20, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva promovida por Ángela Rosa Polo Ortiz, CC 22696092, mediante apoderado, Karen del Rosario Barrios Jiménez, CC 1.129.498.483 y Jonathan Fernando Gómez Morales, CC 1032357063.

SEGUNDO: Levántense las medidas Cautelares practicadas, si a ello hubiere lugar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.



CUARTO: Sin costas. Ordenase el desglose del título valor base de la ejecución a favor del demandante con las constancias del caso, previo pago del arancel judicial.

Notifíquese y Cúmplase

Mónica Elisa Mozo Cueto
Juez

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 13/6/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 83

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Ejecutivo 08 001 41 89 020 2020 00308 00



RADICADO: 080014189020-2021-00244-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CRISTINA ISABEL ANGUILA RIVERA, identificada con C.C No. 32.611.337

DEMANDADO: RICARDO DE JESUS ATENCIO PIMIENTA, identificado con C.C. No. 8.689.782

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de junio de 2022.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diez (10) de junio de dos mil
veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial y revisado el expediente, se logra constatar que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de RICARDO DE JESUS ATENCIO PIMIENTA, sin embargo, se observa en el expediente, que en auto fechado 21 de febrero de 2022 se resolvió, no acceder a ordenar el emplazamiento del demandado, y se ofició al BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE BOGOTÁ, con la finalidad de que suministraran a este Despacho la dirección de notificaciones que registra el mismo.

Sin embargo, hasta la fecha, solo ha dado respuesta al requerimiento arriba en mención, el BANCO CAJA SOCIAL, el cual señalo la dirección Carrera 4 No 8 -19 en la ciudad de Sabanagrande, a la cual, la parte demandante envió el citatorio de ley, con resultado negativo. En vista de lo anterior, es necesario requerir al BANCO DE BOGOTA, para que brinde la información solicitada. Es preciso indicar que una notificación que no se practica en debida forma puede conllevar a la nulidad, razón por la cual se hace necesario dar estricto cumplimiento a lo estipulado por la ley.

Por lo anterior, el despacho REQUERIRA, al BANCO DE BOGOTA, a fin de que informe al despacho el por qué no ha dado cumplimiento a la solicitud de información decretada, referente a suministrar a este Despacho la dirección de notificaciones que registra el demandado el señor RICARDO DE JESUS ATENCIO PIMIENTA, identificado con C.C. No. 8.689.782 en su base de datos, comunicada mediante Oficio No. 55/2021-244 de fecha 21 de febrero de 2021, recibida en sus dependencias el día 29/03/2022, a través del correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co y Emb.Radica@bancodebogota.com.co, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto. Lo anterior, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales sin perjuicio de las sanciones establecidas en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. No acceder a ordenar el emplazamiento de RICARDO DE JESUS ATENCIO PIMIENTA, identificado con C.C. No. 8.689.782, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



2. Requerir al BANCO DE BOGOTA, en el sentido de que se sirva explicar las razones por las cuales no está dando cumplimiento a la solicitud de información decretada, referente a suministrar a este Despacho la dirección de notificaciones que registra el demandado el señor RICARDO DE JESUS ATENCIO PIMIENTA, identificado con C.C. No. 8.689.782 en su base de datos, comunicada mediante Oficio No. 55/2021-244 de fecha 21 de febrero de 2021, recibida en sus dependencias el día 29/03/2022, a través del correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co y Emb.Radica@bancodebogota.com.co.
3. En caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P, que consiste en multa que oscila entre dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Mozo Cueto

MONICA MOZO CUETO
JUEZ

Es.

República de Colombia Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-Transitoriamente. Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla Notificación por estado La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 83 hoy 13-06-2022 Marcelo Andrés Leyes Mora Secretario



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080014189020-2022-00183-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES – ACTIVAL NIT. 824.003.473-3.

DEMANDADO: SADY MARIA DE ARCO CASTRO CC. 33.205.821.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el actor dejó vencer el término para subsanar los defectos anotados en auto anterior.

Sirva Proveer.

Barranquilla, 10 de junio de 2022.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

Juzgado Veinte De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, Distrito Judicial De Barranquilla (Transitoriamente), Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal De Barranquilla, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que el actor dejó vencer el término sin que procediera a subsanar los defectos señalados en auto fechado 27 de mayo de 2022, se hace imposible para el Despacho dar trámite a la presente demanda, por lo que así lo dispondrá en su parte resolutive, ordenando consigo el rechazo de la misma, lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.
2. No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.
3. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Mozo Cueto

MONICA MOZO CUETO
JUEZ

Es

Dirección: Carrera 44 N. 38 – 11 piso 4 Edificio Banco Popular
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla

-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla
Por anotación de Estado No. 83 notifico el presente auto.
Barranquilla, 13-06-2022

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario



Ref. Proceso EJECUTIVO

Radicación: 080014189020-2022-00181-00

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., con NIT 900.215.071-1.

Demandado: GEOVALDIS ECHENIQUE PADILLA con C.C 73508298 y ELIZABETH CARRILLO FLOREZ con C.C 1090442065.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el actor dejó vencer el término para subsanar los defectos anotados en auto anterior.

Sirva Proveer.

Barranquilla, 10 de junio de 2022.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

Juzgado Veinte De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, Distrito Judicial De Barranquilla (Transitoriamente), Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal De Barranquilla, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que el actor dejó vencer el término sin que procediera a subsanar los defectos señalados en auto fechado 27 de mayo de 2022, se hace imposible para el Despacho dar trámite a la presente demanda, por lo que así lo dispondrá en su parte resolutive, ordenando consigo el rechazo de la misma, lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.
2. No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.
3. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA MOZO CUETO
JUEZ

Es

Dirección: Carrera 44 N. 38 – 11 piso 4 Edificio Banco Popular
Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla

-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla
Por anotación de Estado No. 83 notifico el presente auto.
Barranquilla, 13-06-2022

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario



Radicado 2021 179
Proceso Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá SA
Demandado: Fredys Mejía Castillo

Señora Juez. Conforme viene ordenado en decisión fechada 2/2/2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	1.912.518,00
Póliza	0,00
Notificación	6.000,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 1.918.518,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Transitorio
- Antes 29 Civil Municipal. Barranquilla, diez de junio de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado en la ley.

En consecuencia, el Juzgado 20,

R E S U E L V E:

.- Aprobar la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Mónica Elisa Mozo Cueto
Juez

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 13/6/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 83

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario



Radicado 2019 88 pc
Proceso Ejecutivo
Demandante: Coomultrabserv
Demandado: José Agustín Pérez Villafañe

Señora Juez.

Conforme viene ordenado en decisión fechada 25/2/2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	360.000,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 360.000,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Transitorio
- Antes 29 Civil Municipal. Barranquilla, diez de junio de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado en la ley.

En consecuencia, el Juzgado 20,

R E S U E L V E

.- Aprobar la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Mónica Elisa Mozo Cueto
Juez

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 13/6/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 83

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario



Radicado 2021 463
Proceso Ejecutivo
Demandante: Bayport Colombia SA
Demandado: Juan Carlos Algarín

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez.

Conforme viene ordenado en decisión fechada 1/2/2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	1.827.433,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 1.827.433,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Transitorio
- Antes 29 Civil Municipal. Barranquilla, diez de junio de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado en la ley.

En consecuencia, el Juzgado 20,

R E S U ELVE

.- Aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Mónica Elisa Mozo Cueto
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 13/6/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 83

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario



Radicado 2021 64
Proceso Ejecutivo
Demandante: Coopcreser
Demandado: Leonsio Mario Mares Montero y otro

Conforme viene ordenado en decisión fechada 1/2/2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	1.029.650,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 1.029.650,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Transitorio
- Antes 29 Civil Municipal. Barranquilla, diez de junio de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado en la ley.

En consecuencia, el Juzgado 20,

R E S U E L V E:

.- Aprobar la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Mónica Elisa Mozo Cueto
Juez

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 13/6/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 83

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario



Radicado 2021 530
Proceso Ejecutivo
Demandante: Bando Popular SA
Demandado: Mauren del Socorro Patiño

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez.

Conforme viene ordenado en decisión fechada 1/2/2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	1.049.627,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 1.049.627,00

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Transitorio
- Antes 29 Civil Municipal. Barranquilla, diez de junio de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado en ley

En consecuencia, el Juzgado 20,

R E S U E L V E

.- Aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Mónica Elisa Mozo Cueto
Juez

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla
Hoy, 13/6/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 83

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080014189020-2021-00861-00

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS identificada con NIT 860.035.827-5.

DEMANDADO: NATALIA BEATRIZ SANCHEZ DE LA ROSA identificada con CC. 55.234.490

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte ejecutante solicita seguir adelante la ejecución.

Barranquilla, 10 de junio de 2022.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diez (10) de junio de dos mil
veintidós (2022)

Revisado el expediente, se encuentra que la parte ejecutante presentó la constancia y el formato de notificación enviado a la parte ejecutada, por lo que sería el caso seguir adelante la ejecución, si no fuera porque el referido formato de notificación esta errado, toda vez que señala como fecha de la providencia el día 12 de enero de 2022, sin embargo, el auto que libro mandamiento de pago esta adiado 13 de enero de 2022.

Por lo anterior, no se esta cumpliendo a cabalidad lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., en consecuencia, no se seguirá adelante la ejecución en el presente proceso, hasta tanto la parte ejecutante, notifique de forma correcta a la parte demandada de la providencia que libra mandamiento de pago.

Es preciso indicar que una notificación que no se practica en debida forma puede conllevar a la nulidad, razón por la cual se hace necesario dar estricto cumplimiento a lo estipulado por la ley.

En consecuencia, se

RESUELVE

No seguir adelante la ejecución en el presente proceso, de acuerdo con las formalidades prescritas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Mozo Cueto

MONICA MOZO CUETO
JUEZ

Es

República de Colombia Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Transitoriamente- Distrito Judicial de Barranquilla -Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla Notificación por estado La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 83 hoy 13-06-2022 Marcelo Andrés Leyes Mora Secretario



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 0800140530292019-00478-00

Demandante: BANCO DEL OCCIDENTE S.A., con Nit. No. 890.300.279-4

Demandados: KASSEM THEFEF ADLALLATH, con C.C. No. 1.124.009.692

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandante el día 13 de agosto de 2021, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de julio de 2021, notificado en estado del 2 de agosto de 2021, a lo cual este servidor por economía procesal se abstiene de correr traslado conforme al 110 del CGP, por ser el recurso interpuesto fuera del término. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 10 de junio de 2022

MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-TRANSITORIO-ANTES- JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial procede a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto el día 13 de agosto de 2021, por apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto de fecha 30 de julio de 2021.

Al respecto, se tiene que la providencia recurrida, fue notificada en el estado electrónico del 2 de agosto de la misma data, publicado en el portal Web de la Rama Judicial que para tales efectos tiene este Juzgado, tal como se vislumbra en este enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/68>; y el recurso de reposición que ataca la providencia en mención, fue interpuesto el día 13 de agosto de 2021.

Conforme a lo anterior, se avizora que el recurso interpuesto es extemporáneo, en razón a que fue presentado por fuera del término de ejecutoria del auto de fecha 30 de julio de 2021, notificado en estado del 2 de agosto de 2021, es decir, pasados tres (3) días siguientes a la notificación de este, pues la ejecutoria corrió los días 3, 4, y 5 de agosto de 2021 y el recurso se presentó el día 13 del mismo mes y año. En consecuencia, el Despacho rechazará de plano este medio de impugnación.

Por otro lado, se observa que el demandante pide se haga control de legalidad de las decisiones, en razón a que llevó a cabo tanto la citación para notificación personal como la notificación por aviso al demandado, conforme lo indican los Art. 291 y 292 del CGP.

Pues bien, revisado el expediente, y tal como se dijo en auto de fecha 30 de julio de 2021, solamente le fue remitido al demandado la citación para la diligencia de notificación personal (Art. 291 del CGP), la cual fue recibida en la dirección: calle 14 No. 13-40 Apto. 5ª de Maicao, Guajira¹, sin embargo, no se acompañó a la demanda constancia de que se llevó a cabo la notificación por aviso de que trata artículo 292

¹ Ver folios 25-29 del archivo PDF 01 del expediente electrónico.
Carrera 44 No.38-11 Piso 3 4 Edificio BANCO POPULAR.
Correo: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



del Código General del Proceso, pues si bien es cierto, el demandante, a folios 5 a 9 del archivo PDF 05 del expediente electrónico, aportó el citatorio de diligencia de notificación por aviso con sello de cotejo de la empresa de mensajería Redex, no es menos cierto que no se anexó la constancia de haya sido enviada y efectivamente entregada dicha notificación, pues la certificación fechada 14 de febrero de 2020 que contiene la guía No. 56512485, expedida por la empresa de servicio postal REDEX, corresponde es a la del envío del citatorio para notificación personal, más no, a la del envío de la diligencia de notificación por aviso. De manera que, no hay razón para dejar sin efecto las actuaciones del juzgado como lo solicita el demandante.

Paralelamente, ante la imposibilidad de agotar la notificación personal del demandado y habiendo manifestado la parte actora que desconoce otro lugar o dirección para la notificación del mismo, tal y como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, resulta procedente ordenar su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 ibídem, por lo que en este estado procesal se ordenará el emplazamiento de KASSEM THEFEF ADLALLATH, con C.C. No. 1.124.009.692, su publicación en un diario de amplia circulación nacional como El Heraldo o El Tiempo, disponiéndolo así en la parte resolutive de esta decisión.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

Segundo: Ordénese el emplazamiento del ejecutado KASSEM THEFEF ADLALLATH, con C.C. No. 1.124.009.692, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Veinte de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Distrito Judicial De Barranquilla (Transitorio) Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla, para que comparezcan dentro de los términos legales (15 días), y se notifique del auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2019, en caso de no comparecer el despacho procederá a nombrar Curador Ad-Litem. El emplazamiento se hará a través de un listado el cual deberá realizar en el periódico El Heraldo o El Tiempo, en un día domingo, el interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva en donde se hubiere publicado el listado, para ello es necesario le dé cumplimientos a los parámetros establecidos en el inciso 5 del artículo 108 CGP.

Efectuada la publicación se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

MÓNICA ELISA MOZO CUETO

WL

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 83
hoy 13 DE JUNIO DE 2022

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 0800141890202021-00855-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAURELES, NIT. 890.113.571-9

DEMANDADO: NORMA DEL ROSARIO BALLESTAS ARRIETA, CC. 32.653.285, ARTURO CARLOS BALLESTAS ARRIETA, CC. No. 8.706.711 y ROSSANA BALLESTAS ARRIETA, CC. No. 32.740.150

SEÑORA JUEZ:

Señora juez, paso a usted el presente proceso, junto con escrito en el que las partes ponen de presente al despacho, el acuerdo al que han llegado y solicitan la suspensión del proceso.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de junio de 2022.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diez (10) de junio de dos
mil veintidós (2022)

Observa el despacho que, el apoderado de la parte demandante y la parte demandada, han presentado un escrito en el que informan que han llegado a un acuerdo de pago, respecto a la obligación que se cobra, además, acuerdan suspender el presente proceso, por un término de 3 meses, y solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T., encargos fiduciarios o por cualquier otro título legalmente embargable posea o llegare a poseer los demandados, en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad.

Pues bien, para el Despacho es evidente que con el acuerdo expresado queda concertado el conflicto intersubjetivo de intereses que se plantea con la demanda, el despacho le impartirá su aprobación, toda vez que no existen motivos válidos para negar el citado acuerdo.

Ahora, como finalmente las partes de común acuerdo han solicitado la suspensión del presente proceso por un término de 3 meses, contados a partir de la fecha en que el despacho resuelva favorablemente la presente petición, este Despacho por ser procedente lo solicitado accederá a ello, en virtud de lo contemplado en el artículo 161 inciso 2 del Código General del Proceso. Además, se levantara la cautela decretada.

De igual forma, se procederá a tener como notificados por conducta concluyente a los demandados NORMA DEL ROSARIO BALLESTAS ARRIETA, CC. 32.653.285, ARTURO CARLOS BALLESTAS ARRIETA, CC. No. 8.706.711 y ROSSANA BALLESTAS ARRIETA, CC. No. 32.740.150, del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 06 de diciembre de 2021, desde el día 27 de enero del 2022, con fundamento en lo establecido en el artículo 301 del estatuto procesal civil.

Por lo expuesto, el Despacho



R E S U E L V E:

1. Aprobar el acuerdo conciliatorio presentado por las partes.
2. Suspéndase el presente proceso término de 3 meses, contados desde la fecha en que sea notificado por estado el presente auto, tal como fue convenido por las partes.
3. Advertir a las partes que una vez vencido el término por el cual se decreta la suspensión, se procederá aun de oficio, a REANUDAR la presente actuación.
4. Levantar la cautela decretada, referente al embargo de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T., encargos fiduciarios o por cualquier otro título legalmente embargable posea o llegare a poseer los demandados, en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad.
5. Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados NORMA DEL ROSARIO BALLESTAS ARRIETA, CC. 32.653.285, ARTURO CARLOS BALLESTAS ARRIETA, CC. No. 8.706.711 y ROSSANA BALLESTAS ARRIETA, CC. No. 32.740.150, del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 06 de diciembre de 2021, desde el día 27 de enero del 2022, con fundamento en lo establecido en el artículo 301 del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Mozo Cueto

**MONICA MOZO CUETO
JUEZ**

Es

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –
Transitoriamente-
Distrito Judicial de Barranquilla
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla
Por anotación de Estado No. 83 notifico el presente auto.

Barranquilla, 13-06-2022

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario



REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 0800141890202021-000313-00

DEMANDANTE: COOMULTINAGRO., identificado con NIT No. 900.308.745-7

DEMANDADO: ANA CABAS CHARRIS, identificada con C.C. No. 26.822.021

SEÑORA JUEZ: Al despacho el proceso de la referencia, donde la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 10 de junio de 2022.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diez (10) de junio de dos mil
veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, y observándose que ya en auto anterior se resolvió la solicitud que nuevamente presenta la parte demandante, sin haber subsanado los yerros señalados, esto, en razón a que a través de auto del 10 de Marzo de 2022 se le señaló que la notificación adjunta de fecha de envío 2021-12-01 no cumplía con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P, al no ir el aviso acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Ahora, analizada la solicitud presentada por la parte demandante el 16 de marzo de 2022, en la que indica que dio cumplimiento a lo ordenado en el auto arriba en mención, se constata que la notificación presenta la fecha de envío 2021-12-01, por ello, es palpable que no se ha cumplido con la orden decretada, y solo se volvió a anexar la misma certificación antes allegada al despacho, la cual ya había sido objeto de estudio.

En razón a ello, no le queda otra alternativa al despacho que atenerse a lo resuelto en auto del 10 de Marzo de 2022, a través del cual se decidió, No seguir adelante la ejecución en el presente proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

Atenerse a lo resuelto en auto del 10 de Marzo de 2022, a través del cual se decidió, No seguir adelante la ejecución en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA MOZO CUETO
JUEZ

Es

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio)
antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,
Por anotación de Estado No. 83 notifico el
presente auto.
Barranquilla, 13-06-2022

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario